

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2012-7484** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 4/2012.*

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000004/2012 a instancia de FERMÍN ITURRALDE SANTAYANA, JULIA BARRIO LOBETO, JULIA MUÑOZ CUADRADO, MARÍA ÁNGELES MARTÍNEZ RIVAS e IÑAKI MUÑOZ AGUINAGALDE frente a EXPLOTACIONES HOSTELERAS LA PINTA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 22/05/2012 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de FERMÍN ITURRALDE SANTAYANA, JULIA BARRIO LOBETO, JULIA MUÑOZ CUADRADO, MARÍA ÁNGELES MARTÍNEZ RIVAS e IÑAKI MUÑOZ AGUINAGALDE, como parte ejecutante, contra EXPLOTACIONES HOSTELERAS LA PINTA, SL, como parte ejecutada, por importe de 11.283,68 € de principal, más 2.256,74 € calculados provisionalmente para intereses y costas procesales.

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064000412, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.  
El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

CVE-2012-7484

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

DECRETO  
PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de FERMÍN ITURRALDE SANTAYANA, JULIA BARRIO LOBETO, JULIA MUÑOZ CUADRADO, MARÍA ÁNGELES MARTÍNEZ RIVAS e IÑAKI MUÑOZ AGUINAGALDE, contra EXPLOTACIONES HOSTELERAS LA PINTA, SL, por importe de 11.283,68 euros, más la cantidad de 2.256,74 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similar que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064000412, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EXPLOTACIONES HOTELERAS LA PINTA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2012.  
La secretaria judicial,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2012/7484

CVE-2012-7484